

DECRETO EDIL N° 79/2025

Dr. Johnny Marcel Torres Terzo
**ALCALDE MUNICIPAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO
MUNICIPAL DE TARIJA**

VISTOS Y CONSIDERANDOS:

Que, la Constitución Política del Estado (CPE) establece:

- Artículo 272. La autonomía implica la elección directa de sus autoridades por las ciudadanas y los ciudadanos, la administración de sus recursos económicos, y el ejercicio de las facultades legislativa, reglamentaria, fiscalizadora y ejecutiva, por sus órganos del gobierno autónomo en el ámbito de su jurisdicción y competencias y atribuciones.
- Artículo 302, parágrafo I. numeral 20, establece que, son competencias exclusivas de los gobiernos municipales autónomos, en su jurisdicción: La creación y administración de tasas, patentes a la actividad económica y contribuciones especiales de carácter municipal.

Que, la Ley N° 031 Marco de Autonomías y Descentralización "Andrés Báñez", dispone:

- Artículo 6. (Definiciones). A los efectos de esta Ley se entiende por:
 - II. Descentralización Administrativa: Es la transferencia de competencias de un órgano público a una institución de la misma administración sobre la que ejerza tuición.
- Artículo 8. (Funciones Generales de las Autonomías). En función del desarrollo integral del Estado y el bienestar de todas las bolivianas y los bolivianos, las autonomías cumplirán preferentemente, en el marco del ejercicio pleno de todas sus competencias, las siguientes funciones:
 - 3. La autonomía municipal, impulsar el desarrollo económico local, humano y desarrollo urbano a través de la prestación de servicios públicos a la población, así como coadyuvar al desarrollo rural.
- Artículo 9. (Ejercicio de la Autonomía).
 - I. La autonomía se ejerce a través de:
 - 3. La facultad legislativa, determinando así las políticas y estrategias de su gobierno autónomo.
 - 4. La planificación, programación y ejecución de su gestión política, administrativa, técnica, económica, financiera, cultural y social.
- Artículo 12. (Forma de Gobierno).- II. La autonomía se organiza y estructura su poder público a través de los órganos legislativo y ejecutivo. La organización de los gobiernos autónomos está fundamentada en la independencia, separación, coordinación y cooperación de estos órganos.
- Artículo 34. (Gobierno Autónomo Municipal).- El gobierno autónomo municipal está constituido por:
 - I. Un Concejo Municipal, con facultad deliberativa, fiscalizadora y legislativa en el ámbito de sus competencias. Está integrado por concejales y concejales electas y electos, según criterios de Población, territorio y equidad, mediante sufragio universal, y representantes de naciones y pueblos indígena originario campesinos elegidas y elegidos mediante normas y procedimientos propios que no se hayan constituido en autonomía indígena originaria campesina, donde corresponda.
 - II. Un Órgano Ejecutivo, presidido por una Alcaldesa o un Alcalde e integrado además por autoridades encargadas de la administración, cuyo número y atribuciones serán establecidos en la carta orgánica o normativa municipal. La Alcaldesa o el Alcalde será elegida o elegido por sufragio universal en lista separada de las concejales o concejales por mayoría simple.

Que, la Ley N° 482 de Gobiernos Autónomos Municipales, dispone:

- Artículo 3. (Cumplimiento Obligatorio de la Normativa Municipal).- La normativa legal del Gobierno Autónomo Municipal, en su jurisdicción, emitida en el marco de sus facultades y competencias, tiene carácter obligatorio



Corresponde al Decreto Edil N° 79/2025
(H.R. 12780/2025)

para toda persona natural o colectiva, pública o privada, nacional o extranjera; así como el pago de Tributos Municipales y el cuidado de los bienes públicos.

- Artículo 26. (Atribuciones de la Alcaldesa o el Alcalde Municipal). La Alcaldesa o el Alcalde Municipal, tiene las siguientes atribuciones:
 - 1. Representar al Gobierno Autónomo Municipal.
 - 5. Dictar Decretos Ediles.
 - 15. Proponer la creación, modificación o supresión de tasas y patentes a la actividad económica y contribuciones especiales de carácter Municipal, para su aprobación mediante Ley Municipal.
 - 16. Proponer al Concejo Municipal, la creación, modificación o eliminación de impuestos que pertenezcan al dominio exclusivo del Gobierno Autónomo Municipal.

Que, Ley N° 2341, de 23 de abril de 2002, Ley de Procedimiento Administrativo, dispone:

- Artículo 1° (Objeto de la Ley). La presente Ley tiene por objeto:
 - a) Establecer las normas que regulan la actividad administrativa y el procedimiento administrativo del sector público;
 - b) Hacer efectivo el ejercicio del derecho de petición ante la Administración Pública;
 - c) Regular la impugnación de actuaciones administrativas que afecten derechos subjetivos o intereses legítimos de los administrados;
 - d) Regular procedimientos especiales.
- Artículo 16° (Derechos de las Personas). En su relación con la Administración Pública, las personas tienen los siguientes derechos:
 - a) A formular peticiones ante la Administración Pública, individual o colectivamente;
 - m) A exigir que la autoridad y servidores públicos actúen con responsabilidad en el ejercicio de sus funciones.



Que, la Ley Municipal N° 090/2015, de 10 de noviembre de 2015, emanada del Concejo Municipal tiene por fin regular y estructurar el Ordenamiento Jurídico Administrativo del Gobierno Autónomo Municipal de la Ciudad de Tarija y la Provincia Cercado y el procedimiento para el ejercicio legislativo, normativo y reglamentario municipal emergente de las facultades previstas en la Constitución Política del Estado y disposiciones legales vigentes, asimismo, en su Artículo 32 establece la definición del Decreto Edil, que es la norma municipal, emitida por la Alcaldesa o el Alcalde Municipal, en ejercicio de sus competencias para una eficiente y eficaz administración institucional.

Que, la Ley Municipal N° 491, de 28 de agosto de 2025, emanada del Concejo Municipal dispone en su ARTICULO 1 (Objeto) Crease la Tasa de Aseo Municipal en el Gobierno Autónomo Municipal de Tarija dentro de su jurisdicción territorial, de acuerdo a las condiciones establecidas en la presente Ley Municipal considerando el Informe Técnico viable MEFP/VPT/DGTI/UTTRE/N°040/2025 emitido por el viceministerio de Política Tributaria del Ministerio de Economía y Fianzas Publicas; en su ARTICULO 2 (Hecho Generador) La Tasa de Aseo Municipal tiene como hecho generador la prestación del Servicio de Aseo Municipal y su Artículo 10, establece que la Entidad de Aseo Municipal de Tarija en el plazo de 30 días computables desde la publicación de la presente Ley, reglamentará los procedimientos administrativos complementarios para la correcta aplicación de la Tasa de Aseo Municipal.

Que, el Informe Técnico EMAT/RECAUD/RE/013/2025, de la Entidad de Aseo Municipal de Tarija, de fecha 10 de octubre de 2025, adjunta el Reglamento a la Ley Municipal N° 491 Tasa de Aseo Municipal, concluye y recomienda que "es viable la aprobación a la propuesta del Reglamento de la Ley Municipal N° 491 "TASA DE ASEO MUNICIPAL" y se recomienda remitir por conducto regular a las instancias legales que correspondan para continuar con el procedimiento administrativo correspondiente".

Que, el Informe Legal N° 77/2025 de la Entidad de Aseo Municipal de Tarija, de fecha 13 de octubre de 2025, concluye que de la normativa citada y expuesta particularmente lo descrito en el Informe Técnico EMAT/RECAUD/RE/013/2025 de fecha 02 de octubre de 2025 y lo dispuesto por el artículo 10 de la Ley Municipal N° 491 de 28 de agosto de 2025 "Tasa de Aseo Municipal" es viable la elaboración y aprobación de un Decreto Edil que reglamente la Ley Municipal N° 491 de 28 de agosto de 2025 "Tasa de Aseo Municipal" y se recomienda dar su continuidad a la aprobación del reglamento respectivo mediante Decreto Edil.

Que, el Informe Técnico G.A.M.T./S.M.P.I.D/U.O.M/C.C.P/N° 034/25 de la Unidad de Organización y Métodos, de fecha 15 de octubre de 2025, concluye que, se ha realizado la revisión y el análisis del Proyecto de Reglamento a la Ley Municipal N° 491 "Tasa de Aseo Municipal", habiendo coordinado y consolidado con la Participación de la Entidad

Corresponde al Decreto Edil N° 79/2025
(H.R. 12780/2025)

de Aseo Municipal de Tarija; y contando con el Informe Técnico y el Informe Legal de EMAT, que dan viabilidad; por lo que se recomienda, proseguir su curso administrativo para la aprobación ante la MAE, a través de la emisión del Decreto Edil correspondiente

Por Tanto, en ejercicio de las atribuciones que le otorgan la Constitución Política del Estado, la Ley N° 031 Marco de Autonomías y Descentralización "Andrés Báñez", la Ley N° 482 de Gobiernos Autónomos Municipales y la Ley Municipal N° 090/2015, **el Alcalde Municipal de Tarija**,

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO. - APROBAR el "Reglamento a la Ley Municipal N° 491 Tasa de Aseo Municipal" en sus tres (3) Capítulos, veinte (20) artículos, cuatro (4) disposiciones finales, que forma parte indivisible del presente Decreto Edil.

ARTÍCULO SEGUNDO. - ENCOMENDAR la aplicación y cumplimiento del presente Decreto Edil a las instancias municipales competentes del Órgano Ejecutivo Municipal.

ARTÍCULO TERCERO. - Se abroga y deroga las disposiciones de igual o menor jerarquía contrarias al presente Decreto Edil.

ARTÍCULO CUARTO. - La Oficina de Documentación del Despacho del Alcalde en coordinación de las instancias municipales competentes, quedan encargadas de hacer conocer y remitir una copia del presente Decreto Edil a:

- a. Al Concejo Municipal.
- b. Secretarías Municipales.
- c. Dirección de Ingresos.
- d. Entidad de Aseo Municipal de Tarija.
- e. Unidad de Organización y Métodos (Original).
- f. Al órgano regulador competente.

Es dado en el Despacho del Alcalde Municipal de Tarija, a los dieciséis días del mes de octubre de dos mil veinticinco años.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.

Dr. Johnny Marcel Torres Terzo
ALCALDE MUNICIPAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO
MUNICIPAL DE TARIJA



C.c. Archivo/Despacho


Manuel Osvaldo Iriarte
ASESOR LEGAL
R.P.A. N° 5042964MOI-A
ENTIDAD DE ASEO URBANO MUNICIPAL TARIJA

Corresponde al Decreto Edil N° 79/2025
(H.R. 12780/2025)

REGLAMENTO A LA LEY MUNICIPAL N° 491 "TASA DE ASEO MUNICIPAL"

CAPÍTULO I OBJETO, SIGLAS Y DEFINICIONES

ARTÍCULO 1. (OBJETO). - El presente Reglamento tiene por objeto regular la Ley Municipal N° 491 "Tasa de Aseo Municipal" de fecha 28 de agosto de 2025, que establece los procedimientos, requisitos y obligaciones para la aplicación y pago de la Tasa de Aseo Municipal, así como las exenciones.

ARTÍCULO 2. (ÁMBITO DE APLICACIÓN Y ALCANCE DEL REGLAMENTO). - Este Reglamento es de aplicación obligatoria para todos los usuarios que se encuentren dentro del ámbito territorial del Municipio, incluyendo:

- Residentes y propietarios de bienes inmuebles.
- Comerciantes, industriales y prestadores de servicios que desarrollen actividades económicas.
- Entidades públicas y privadas que ocupen o utilicen bienes inmuebles.
- Otros conforme a la normativa legal vigente.

ARTÍCULO 3. (FINES). - En concordancia con la Ley Municipal N° 491, los fines del presente Reglamento son:

- Regular la prestación del Servicio de Aseo Municipal de Tarija.
- Establecer la forma y mecanismos de recaudación de la Tasa de Aseo Municipal.
- Determinar derechos y obligaciones de los usuarios.
- Establecer los procedimientos para la categorización de los usuarios ante el Ente recaudador.



ARTÍCULO 4. (BASE LEGAL). - El presente Reglamento, tiene como base legal de manera enunciativa y no limitativa las siguientes disposiciones:

- Constitución Política del Estado Plurinacional de Bolivia, de 25 de febrero de 2009.
- Ley N° 482, de 9 de enero de 2014, de Gobiernos Autónomos Municipales.
- Ley N° 1178, de 20 de julio de 1990, de Administración y Control Gubernamentales.
- Ley N° 2492, de 2 de agosto de 2003, Código Tributario y su normativa conexas.
- Ley N° 2434, de 21 de diciembre de 2002, Ley de Actualización y Mantenimiento de Valor de la Unidad de Fomento de Vivienda (UFV) en Bolivia.
- Ley N° 2341, de 23 de abril de 2002, de Procedimiento Administrativo.
- Ley N° 755, de 28 de octubre de 2015, de Gestión Integral de Residuos Sólidos.
- Ley Municipal N° 491, de 28 de agosto de 2025, Crea la Tasa de Aseo Municipal en el Gobierno Autónomo Municipal de Tarija dentro de su jurisdicción territorial,
- Decreto Supremo N° 27028, que reglamenta la Ley N° 2434 del 21 de diciembre de 2002, Ley de Actualización y Mantenimiento de Valor, de la Unidad de Fomento de Vivienda (UFV) en Bolivia
- Decreto Supremo N° 2954, de 19 de octubre de 2016, aprueba el Reglamento de la Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos.
- Decreto Supremo N° 23215, de 22 de julio de 1992, modificaciones a la Ley 1178.
- Decreto Supremo N° 23318-A, de 3 de noviembre de 1992, Reglamento de la Responsabilidad por la Función Pública.
- Decreto Municipal N° 11/2021, de fecha 27 de julio de 2021, que aprueba la Estructura Organizativa del Rediseño Organizacional del Órgano Ejecutivo GAMT Gestión 2021.
- Resolución AETN N° 356/2020, de fecha 13 de octubre de 2020, aprueba el Procedimiento para la "Inclusión del cobro de Tasas de Alumbrado Público y Aseo Municipal por parte de las Empresas Distribuidoras a sus Consumidores Regulados" y Anexo.
- Otras disposiciones legales vigentes conexas.

ARTÍCULO 5. (SIGLAS Y DEFINICIONES). - Para efectos del presente Reglamento, se usarán las siguientes siglas y definiciones:

- GAMT** : Gobierno Autónomo Municipal de Tarija
- EMAT** : Entidad Aseo Municipal de Tarija
- TASAS** : Son tributos cuyo hecho imponible consiste en la prestación de servicios o realización de actividades inherentes al Estado, a solicitud o recepción obligatoria del sujeto pasivo. La recaudación por el cobro de tasas no debe tener un destino ajeno al servicio o actividad que constituye la causa de la obligación".

Corresponde al Decreto Edil N° 79/2025
(H.R. 12780/2025)

- **TAM** : Tasa de Aseo Municipal
- **Ente Recaudador:** Entidad o institución responsable de recaudar la Tasa de Aseo Municipal de individuos o organizaciones.
- **El hecho Generador:** La Tasa de Aseo Municipal tiene como hecho generador la prestación del Servicio de Aseo Municipal.
- **Sujeto Activo:** El sujeto Activo de la Tasa de Aseo Municipal es el Gobierno Autónomo Municipal de Tarija, cuyas facultades serán ejercidas por la Entidad Aseo Municipal de Tarija (EMAT).
- **Sujeto Pasivo:** Son considerados sujetos pasivos las personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, que reciben el servicio de aseo Municipal proporcionado por el Gobierno Autónomo Municipal de Tarija. Esta obligación se fundamenta en el hecho generador de la tasa.
- **Categoría Domiciliara (D1, D2, D3, D4, D5, D6, D7):** Corresponde a inmuebles destinados a vivienda y dependencias de usos colectivos (ascensores, bombas de agua, medidores aéreos, equipos de aire acondicionado, calefacción, etc.); todas aquellas edificaciones destinadas a residencia.
- **Categoría Comercial (GO, G1, G2):** Corresponde a comercios de toda índole, venta al por mayor y al por menor; diferenciándose estas tres subcategorías solo por el consumo de energía eléctrica (medidor monofásico).
- **Categoría Industrial (IP, IMG):** Corresponde a industrias, se tiene como industria manufacturera a la transformación física y química de materiales y componentes en nuevos productos, ya sea que el trabajo se efectuó con máquinas o a mano, diferenciándose estas dos subcategorías solo por el consumo de energía eléctrica (medidor trifásico).
- **Categoría Institucional (Eo, E1, E2):** Corresponde a instituciones públicas y privadas, las cuales presentan un alto tráfico de clientes que generan un elevado volumen de residuos, diferenciándose estas tres subcategorías solo por el consumo de energía eléctrica.
- **Grandes Contaminantes:** Corresponde a industrias y otros establecimientos que generan grandes cantidades de residuos, la masividad de sus productos, subproductos y su empaque no re-utilizables, generando como gran generador una cantidad igual o superior a veinte (20) toneladas en peso bruto total de residuos al año, o su equivalente en otra unidad de medida. Estos usuarios están identificados individualmente.
- **Centros de Salud:** Corresponde a establecimientos de Salud que generan residuos infecciosos. Estos usuarios están identificados individualmente.
- **Servicios Especiales:** Son distintos servicios a demanda y/o requerimiento.

9



ARTÍCULO 6. (COBERTURA DEL SERVICIO). - El servicio de aseo municipal comprende el barrido recolección, transporte y disposición final de residuos sólidos municipales.

La cobertura del servicio incluye:

- Barrido y limpieza de calzadas, plazas y parques.
 - Recolección de residuos sólidos municipales.
 - Transporte de residuos sólidos a los sitios de disposición final autorizados.
 - Disposición final de residuos sólidos en sitios autorizados.
- I. En el área urbana las categorías domiciliarias serán asignadas en función de una zonificación previamente establecida. Esta zonificación sirve como base para la clasificación del servicio de aseo municipal brindado por EMAT.
 - II. En el área rural la entidad brindará servicios de recolección y transporte de residuos sólidos en los centros poblados de acuerdo a la capacidad de la entidad, considerando lo establecido en el artículo N° 14 del presente reglamento.
 - III. En caso de ampliación del servicio de aseo a nuevos barrios u otras zonas del área urbana o rural, EMAT remitirá al Ente recaudador la correspondiente solicitud de asignación de tasa de aseo, o actualización de zonificación de acuerdo a las características del servicio que se prestará en dichas zonas.

CAPÍTULO II FORMA DE COBRO

ARTÍCULO 7. (BASE IMPONIBLE Y ALÍCUOTA). De acuerdo a lo que establece la Ley Municipal N° 491 "Tasa de Aseo Municipal" de fecha 28 de agosto de 2025, en su Artículo 6 "Base imponible y la alícuota de la Tasa de Aseo Municipal".

Corresponde al Decreto Edil N° 79/2025
(H.R. 12780/2025)

ARTÍCULO 8. (FORMA DE COBRO). - La recaudación o forma de cobro de la tasa de aseo por servicio mensual será comisionando al Ente recaudador, bajo los términos establecidos en el contrato con el mismo,

ARTÍCULO 9. (COBRO DE TASAS POR SERVICIOS ESPECIALES). -

- I. EMAT aplicará el cobro de tasas por servicios especiales a los usuarios que requieran prestaciones adicionales a las establecidas en el servicio regular de aseo.
- II. Procedimiento:
 - a) El usuario presenta su requerimiento en oficinas de EMAT.
 - b) El área técnica derivará la documentación para el cobro respectivo, acuerdo al Art. 5 de la Ley Municipal N° 491 "Tasa de Aseo Municipal" de Tarija.
 - c) El usuario cancelará el monto en oficinas de EMAT.
 - d) Se emitirá un recibo oficial de pago con el detalle del servicio prestado.
 - e) El pago efectuado por el usuario tendrá carácter de tasa de aseo municipal y su cobro será respaldado mediante recibo oficial de EMAT, y el destino de los recursos estará enmarcado de acuerdo al Art. 5 de la Ley Municipal N° 491 "Tasa de Aseo Municipal" de Tarija.
 - f) Los servicios especiales requeridos por los usuarios de la categoría de grandes contaminantes quedaran sujetos a la suscripción de un convenio.

ARTÍCULO 10. (DESTINO DE LA RECAUDACIÓN DE LA TASA DE ASEO MUNICIPAL). - De conformidad a lo dispuesto por el Art. 5 de la Ley Municipal N° 491 "Tasa de Aseo Municipal" de Tarija, Las recaudaciones por tasas de aseo municipal únicamente serán destinadas al financiamiento del servicio de Aseo Municipal.

ARTÍCULO 11. (DE LA CATEGORIZACIÓN). -

- I. El Ente recaudador será la entidad encargada de manejar el Sistema y Asignar la Categoría que le corresponda a cada Usuario según informe de EMAT, de acuerdo a lo que establece el Art. 6 de la Ley Municipal N° 491 "Tasa de Aseo Municipal" de Tarija.

- a. **CATEGORÍAS DOMICILIARIAS:** La información sobre nuevos usuarios de las categorías domiciliarias, será proporcionada por el Ente recaudador. Esta información es necesaria para proceder a categorizar asegurando que se les apliquen las tarifas y servicios correspondientes de manera precisa y eficiente.

Se remitirá al Ente recaudador un informe que especifique la categoría y la tasa de aseo correspondiente, conforme a lo establecido en el Artículo 6 de la Ley Municipal N 491, considerando los siguientes criterios:

Categoría Domiciliaria	Criterio
D1	No pasa por el domicilio
D2	Pasa 1 a 2 vez por semana método de esquinas
D3	Pasa 3 vez por semana método de esquinas
D4	Pasa 3 vez por semana puerta a puerta y limpieza de calzadas de vías principales o áreas verdes al menos dos veces por semana
D5	Pasa 3 vez por semana puerta a puerta y limpieza de calzadas de vías principales o áreas verdes al menos tres veces por semana
D6	Pasa 3 vez por semana puerta a puerta y limpieza de calzadas y áreas verdes al menos cinco veces por semana
D7	Pasa 3 vez por semana puerta a puerta y limpieza de calzadas y áreas verdes al menos seis veces por semana

- b. **CATEGORIAS COMERCIALES.** - EMAT, de acuerdo a la información proporcionada por el Ente recaudador, remitirá un informe con la lista de usuarios identificados por número de medidor, en la cual se señalará la categoría inicial que le corresponda, considerando los siguientes criterios:



Corresponde al Decreto Edil N° 79/2025
(H.R. 12780/2025)

Categorías Comerciales	Tasa	Criterio
G0	32	Usuarios que ante el ente recaudador registren importes en factura menores a Bs. 500,00 y que presenten categoría comercial.
G1	52	Usuarios que ante el ente recaudador registren importes en factura de Bs. 501,00 hasta 1.500,00 y que presenten categoría comercial.
G2	13%	Usuarios que ante el ente recaudador registren importes en factura superiores a Bs. 1.501,00 y presenten categoría comercial. Se aplicará el 13% del importe en factura como tasa de aseo.

- c. **CATEGORÍAS INDUSTRIALES.** - EMAT, de acuerdo a la información proporcionada por el Ente recaudador, remitirá un informe con la lista de usuarios identificados por número de medidor, en la cual se señalará la categoría inicial que le corresponda, considerando los siguientes criterios:

Categorías Comerciales	Tasa	Criterio
IP	32	Usuarios que ante el ente recaudador registren importes en factura menores a Bs. 500,00 y que presente categoría industrial.
IMG	10%	Usuarios que ante el ente recaudador registren importes en factura superior a Bs. 501,00 y que presente categoría industrial. Se aplicará el 10% del importe en factura como tasa de aseo.



- d. **CATEGORÍAS INSTITUCIONALES.** - EMAT, de acuerdo a la información proporcionada por el Ente recaudador, remitirá un informe con la lista de usuarios identificados por número de medidor, en la cual se señalará la categoría inicial que le corresponda, considerando los siguientes criterios:

Categorías Comerciales	Tasa	Criterio
E0	475,00	Usuarios que ante el ente recaudador registren importes en factura menores a Bs. 500,00 y que presente categoría de institucionales.
E1	500,00	Usuarios que ante el ente recaudador registren importes en factura de Bs. 501,00 hasta Bs. 1.500,00 y que presente categoría de institucionales.
E2	20%	Usuarios que ante el ente recaudador registren importes en factura superior a Bs. 1.501,00 y que presente categoría industrial. Se aplicará el 20% del importe en factura como tasa de aseo.

- e. **GRANDES CONTAMINANTES.** - EMAT, de acuerdo a evaluación técnica remitirá una lista de usuarios identificados por número de medidor.
- f. **CENTROS DE SALUD.** - EMAT, de acuerdo a evaluación técnica remitirá una lista de usuarios identificados por número de medidor.
- II. Para los usuarios nuevos que aún no presentan consumo en sus medidores, se asignara la categoría mínima de acuerdo a al grupo al que pertenecen (comercial, industrial y/o institucional), considerando que, al pago de la primera factura, se asignará automáticamente mediante sistema la tasa de aseo que le corresponda.

Corresponde al Decreto Edil N° 79/2025
(H.R. 12780/2025)

ARTÍCULO 12. (DE LA RECATEGORIZACIÓN). – Para los cambios de categoría en los medidores (ya sea por actividad o cambio de domicilio), realizados por los usuarios ante el Ente recaudador, para las diferentes actividades; corresponde:

- a) La información sobre los cambios de categoría en los medidores será proporcionada por el Ente recaudador a EMAT.
- b) EMAT remitirá al Ente recaudador, el detalle que especifique la categoría y la tasa de aseo correspondiente, considerando si procede un ajuste de la tasa de aseo, conforme a lo establecido en el Artículo 6 de la Ley Municipal N° 491 “Tasa de Aseo Municipal” de Tarija.

ARTÍCULO 13. (REGIMEN ESPECIAL). –

- a) A los usuarios que por diferentes razones presenten un consumo inferior a los 10 kwh, se asignará la categoría D1, mientras perdure esta característica, asignando automáticamente mediante sistema la categoría de tasa que corresponda, inmediatamente se registre el consumo de electricidad superior al mínimo establecido de 10 kwh.
- b) A los medidores que corresponden a ascensores, equipos de aire acondicionado y calefacción, en edificaciones destinadas a residencia, categoría AGRO; bombas de agua y medidores aéreos se asignará la categoría D1.
- c) Los usuarios del área urbana que se encuentren a más de 300 metros de la ruta del servicio de aseo, de recolección y transporte se asignaran la categoría D1, mientras perdure esta característica.

ARTÍCULO 14. (SUSPENSIÓN). –

- I. Se procederá a la suspensión ante el Ente recaudador de la tasa de aseo de los usuarios que corresponden a ferias, mercados, asociaciones y otras organizaciones sin fines de lucro legalmente establecidas siempre y cuando exista un Convenio vigente entre el Municipio o las unidades competentes y los representantes legales de las ferias, mercados, asociaciones y otras organizaciones sin fines de lucro para determinar la modalidad de cobro de la tasa de Aseo correspondiente. La información que contempla la cantidad de miembros de las ferias mercados, asociaciones y otras organizaciones sin fines de lucro será proporcionada al inicio de cada gestión, garantizando así la precisión y vigencia de los datos.
- II. En el caso de incorporación de nuevos miembros (de ferias mercados, asociaciones y otras organizaciones sin fines de lucro), estos deberán presentar la solicitud de suspensión de la tasa de aseo debidamente sellada por el representante legal de las ferias, mercados, asociaciones y otras organizaciones sin fines de lucro a oficinas de EMAT, la demora en la presentación de este documento es responsabilidad del usuario.
- III. En el área rural si un usuario radica en una zona que se encuentren fuera del área de cobertura del servicio en un radio superior a los 300 metros. El usuario podrá solicitar la suspensión de la tasa de aseo; para lo cual EMAT deberá realizar la verificación técnica y comunicar al Ente recaudador de acuerdo a los procedimientos establecidos en el presente reglamento.
- IV. Cuando un medidor sea suspendido definitivamente, la tasa de aseo será suspendida de manera automática.
- V. Cuando un medidor sea suspendido temporalmente, la tasa de aseo será suspendida temporalmente de manera automática, hasta la reactivación del mismo.
- VI. Si el usuario cambia de domicilio y ya no reside en el área de cobertura del servicio de aseo municipal, la tasa de aseo será suspendida a partir de la fecha de presentación de la solicitud.

ARTÍCULO 15. (CAMBIOS DE CATEGORÍAS). –

- I. Los cambios de Categoría para centros de salud, grandes contaminantes y otros serán realizados únicamente por el Ente recaudador, bajo solicitud de EMAT.
- II. Los cambios de categoría se realizarán en los siguientes casos:
 - a) Cambio de la ubicación del domicilio.
 - b) Cambio o cierre de la actividad económica.
- III. Se aplicará los cambios de categoría para aquellos usuarios que lo soliciten, en el caso de Centros de Salud, grandes contaminantes y otros.

ARTÍCULO 16. (INCORPORACIÓN DE NUEVOS USUARIOS A LAS CATEGORÍAS DE CENTROS DE SALUD Y GRANDES CONTAMINANTES). – Para proceder con la solicitud de incorporación de nuevos usuarios a las



Corresponde al Decreto Edil N° 79/2025
(H.R. 12780/2025)

categorías de Centros de Salud y grandes contaminantes, se deberá remitir al Ente recaudador la documentación que corresponda.

ARTÍCULO 17. (DE LAS MODIFICACIONES DE LAS TASAS). – Las tasas de Aseo Municipal establecidas en la Ley Municipal N° 491 “Tasa de Aseo Municipal” de Tarija, no podrán ser modificadas salvo la justificación basada en un estudio de costos actualizados y aprobados por el órgano ejecutivo correspondiente.

ARTÍCULO 18. (DE LA ACTUALIZACIÓN). - De conformidad a lo dispuesto por el Art. 7 de la Ley Municipal N° 491 “Tasa de Aseo Municipal” de Tarija, será actualizada anualmente por el Órgano Ejecutivo Municipal, de acuerdo a la variación de la Unidad de Fomento a la Vivienda (UFV), publicada por el Banco Central de Bolivia, entre el 1° de enero al 31 de diciembre de la gestión anterior.

CAPITULO III OBLIGACIONES Y DERECHOS DE LOS SUJETOS PASIVOS

ARTÍCULO 19. (OBLIGACIONES). - Las personas que reciben el servicio de Aseo Municipal, tienen las siguientes obligaciones de manera enunciativa y no limitativa:

- a) Conocer y dar cumplimiento a las normativas municipales relativas al Aseo Municipal.
- b) Realizar el pago puntual por el servicio de Aseo, conforme a la normativa vigente a través del ente recaudador autorizado por el GAMT.
- c) Denunciar a las personas que contravengan las normas vigentes en materia de Aseo Municipal.
- d) Otras previstas en las disposiciones legales de la materia.

ARTÍCULO 20. (DERECHOS). - Las personas que reciben el servicio de Aseo Municipal, tienen los siguientes derechos de manera enunciativa y no limitativa:

- a) Acceder al servicio de Aseo Municipal directa e indirectamente, a través de la Gestión Integral de los residuos sólidos que se generan en los espacios públicos, domicilios, trabajos, industrias, comercios y otros; de manera oportuna, continua, con calidad y eficiencia.
- b) A la atención efectiva y oportuna de los reclamos, denuncias y solicitudes que se planteen en la calidad de personas naturales y/o jurídicas.
- c) A interponer las acciones y recursos previstos en el Código Tributario boliviano y normas conexas.
- d) A gozar de un medio ambiente saludable, protegido y equilibrado, libre de contaminación.
- e) Otros previstas en las disposiciones legales de la materia y conexas.



DISPOSICIONES FINALES

DISPOSICIÓN FINAL PRIMERA. - Cualquier persona natural o jurídica, incluido los sujetos pasivos de la Tasa de Aseo, podrán realizar reclamos pudiendo estos ser verbales o escritos mediante nota directa en dependencias de EMAT o mediante el llenado de una Ficha de Atención al Usuario en oficinas de Atención al Cliente ubicadas en dependencias del Ente recaudador, sobre cualquier aspecto inherente y específico al Servicio que se brinda.

DISPOSICIÓN FINAL SEGUNDA. - Los aspectos procedimentales no contemplados en el presente reglamento, se sujetarán de manera supletoria a las disposiciones de la Ley N° 2341 de Procedimiento administrativo y su Decreto Reglamentario, además de las disposiciones legales vigentes conexas.

DISPOSICIÓN FINAL TERCERA. - El presente reglamento será revisado y/o actualizado, en función de la experiencia de su aplicación, de la dinámica administrativa; y de las modificaciones que se realice a la TAM.

DISPOSICIÓN FINAL CUARTA. - El presente reglamento entrará en vigencia una vez aprobado por la MAE y publicado conforme a lo establecido en la normativa legal vigente

